

RES. EXENTA D.J. N° 110-486-2016

ROL N° 201-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 20 de julio de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 109-618-2015 y 110-373-2016, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 109-618-2015, de fecha 20 de octubre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora Mendocar y Compañía Limitada**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 40, 2008; 49, de 2012; y 52, de 2014, en relación al envío del reporte de operaciones en efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 2 de noviembre de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Importadora Mendocar y Compañía Limitada** la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Importadora Mendocar y Compañía Limitada** no presentó descargos dentro del término legal dispuesto para ello.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-373-2016, de fecha 30 de mayo de 2016, se abrió un término un probatorio por 8 días hábiles y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Importadora Mendocar y Compañía Limitada**, mediante carta certificada, depositada en la oficina postal de destino, con fecha 2 de junio de 2016, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, habiendo transcurrido el respectivo término probatorio, el sujeto obligado **Importadora Mendocar y Compañía Limitada**, no ha presentado antecedentes.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-618-2015, de formulación de cargos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Importadora Mendocar y Compañía Limitada** no ha remitido el reporte ROE correspondiente al primer semestre de 2015, incumpliendo con

lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las Circulares UAF N° 40, del 2008, y 49, del 2012, de la Unidad de Análisis Financiero.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **Importadora Mendocar y Compañía Limitada**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-618-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, atendido el **no envío** del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

2.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Importadora Mendocar y Compañía Limitada**, ya individualizado, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y **multa** a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.


4.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZC/JPC/AMT

